

93
JUZGADO 28 CIVIL CTO.

Señor(a):

JUEZ CIVIL 28 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

73445 14-DEC-20 15:42

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA

DEMANDANTE: GUILLERMO RAMIREZ CABRALES

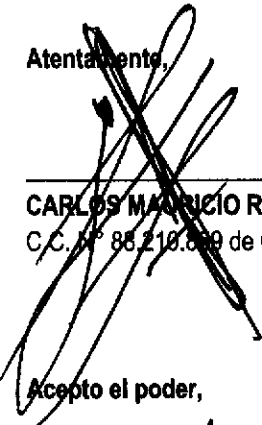
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS
FABIO ALBERTO SUAREZ GARCÍA

CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.210.859 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio, respetuosamente mediante el presente escrito me permito manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **GINA PAOLA APONTE ANACONA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.774.878 expedida en San Agustín (Huila), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 283.923 del C.S. de la J., para que actúe en mi nombre y representación lleve a cabo la defensa de mis intereses, en la demanda interpuesta por el señor GUILLERMO RAMIREZ CABRALES dentro del proceso declarativo No. 11001310302820190061800.

Mi apoderada cuenta con las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y específicamente las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, presentar y sustentar incidentes y recursos, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos, firmar documentos, e igualmente queda facultado para solicitar la terminación del proceso por cualquier otra causa y para retirar llegado el caso los documentos base de la acción.

Sírvase reconocer a mi apoderada en los términos y condiciones acá señalados.

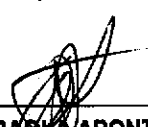
Atentamente,



CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS

C.C. N° 88.210.859 de Cúcuta – Norte de Santander

Acepto el poder,



GINA PAOLA APONTE ANACONA

C.C. N° 1.082.774.878 expedida en San Agustín (Huila)
T.P. N° 283.923 del C.S. de la J.

94

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pao Ap. <gipao89@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 3:21 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: Solicitud para verificación proceso No. 11001310302820190061800

Buenas Tardes
Señores
Juzgado 28 civil del circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información proceso No. 11001310302820190061800

Respetuosamente solicito permiso para poder ir a verificar el proceso en mención, de manera urgente necesito revisar el proceso por que me faltan unas hojas de la demanda que no tengo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

Paola Aponte
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodriguez Rojas

13

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pao Ap. <gipao89@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 9:35 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: Solicitud para verificación proceso No. 11001310302820190061800

Buenas días
Señores
Juzgado 28 civil del circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información proceso No. 11001310302820190061800

Respetuosamente solicito permiso para poder ir a verificar el proceso en mención, de manera urgente necesito revisar el proceso por que me faltan unas hojas de la demanda que no tengo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

Paola Aponte
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodriguez Rojas

96

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pao Ap. <gipao89@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2021 5:50 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Solicitud para verificación proceso No. 11001310302820190061800

Buenas Tardes
Señores
Juzgado 28 civil del circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información proceso No. 11001310302820190061800

Respetuosamente solicito permiso para poder ir a verificar el proceso en mención, de manera urgente necesito revisar el proceso por que me faltan unas hojas de la demanda que no tengo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

Paola Aponte
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodriguez Rojas

98

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pao Ap. <gipao89@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 8:39 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: Solicitud para verificación proceso No. 11001310302820190061800

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Pao Ap." <gipao89@hotmail.com>
Asunto: Solicitud para verificación proceso No. 11001310302820190061800
Fecha: 27 de enero de 2021, 5:50:22 p. m. COT
Para: "Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C."
<ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes
Señores
Juzgado 28 civil del circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información proceso No. 11001310302820190061800

Respetuosamente solicito permiso para poder ir a verificar el proceso en mención, de manera urgente necesito revisar el proceso por que me faltan unas hojas de la demanda que no tengo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

Paola Aponte
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodriguez Rojas

98

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 03 de febrero de 2021 12:15 p. m.
Para: 'Pao Ap.'
Asunto: RE: Solicitud para verificación proceso No. 11001310302820190061800

PUEDE PASAR Y REVISAR EL EXPEDIENTE EL DÍA DE MAÑANA 4 DE FEBRERO DE 2021 A CUALQUIER HORA DEL DÍA

De: Pao Ap. [mailto:gipao89@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 9:35 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitud para verificación proceso No. 11001310302820190061800

Buenas días
Señores
Juzgado 28 civil del circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información proceso No. 11001310302820190061800

Respetuosamente solicito permiso para poder ir a verificar el proceso en mención, de manera urgente necesito revisar el proceso por que me faltan unas hojas de la demanda que no tengo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

Paola Aponte
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodriguez Rojas

99

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C.

Asunto: Invitación: Contestación de la Demanda - Referencia VERBAL No. 2019 –... mar 9 feb 2021 15:00 - 16:00 (COT) (ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Comienzo: martes 09/02/2021 3:00 p. m.

Fin: martes 09/02/2021 4:00 p. m.

Mostrar la hora como: Provisional

Periodicidad: (no disponible)

Organizador: carlos.julian.rueda@gmail.com

Tienes una invitación para el siguiente evento.

Contestación de la Demanda - Referencia VERBAL No. 2019 – 00618

Cuándo

mar 9 feb 2021 15:00 – 16:00 Hora estándar de Colombia

Información para unirse

Unirse con Google Meet

meet.google.com/moh-wwwmu-cdi

Calendario

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Invitados

•
carlos.julian.rueda@gmail.com
- organizador

•
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

•
grc.52@hotmail.com

•
gipao89@hotmail.com

[más detalles »](#)

Buenas Tardes

Honorable JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respetuosamente me permito adjuntar contestación de la demanda dentro del proceso verbal No. 2019 – 00618.

Cordialmente,

Gina Paola Aponte Anacona
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodriguez Rojas.

700

¿Asistirás (ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)?

Sí -

Tal vez -

No más opciones »

Invitación de Calendario de Google

Recibes este mensaje de cortesía en la dirección ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de la cuenta porque eres uno de los participantes de este evento.

Si deseas dejar de recibir avisos sobre este evento, recházalo. También puedes solicitar una cuenta de Google en <https://calendar.google.com/calendar/> y controlar la configuración relativa a las notificaciones de todo el calendario.

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador y se los podría agregar a la lista de invitados. También podrían invitar a otras personas independientemente del estado de su invitación o modificar tu confirmación de asistencia. Más información.



invite.ics

109

gipao89@hotmail.com
más detalles »

Buenas Tardes
Honorable JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respetuosamente me permito adjuntar contestación de la demanda dentro del proceso verbal No. 2019 – 00618.

Cordialmente,

Gina Paola Aponte Anacona
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodriguez Rojas.

¿Asistirás (ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)?

Sí -

Tal vez -

No más opciones »

Invitación de Calendario de Google

Recibes este mensaje de cortesía en la dirección ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de la cuenta porque eres uno de los participantes de este evento.

Si deseas dejar de recibir avisos sobre este evento, recházalo. También puedes solicitar una cuenta de Google en <https://calendar.google.com/calendar/> y controlar la configuración relativa a las notificaciones de todo el calendario.

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador y se los podría agregar a la lista de invitados. También podrían invitar a otras personas independientemente del estado de su invitación o modificar tu confirmación de asistencia. Más información.

<Archivo: invite.ics >>

102

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 08 de febrero de 2021 3:21 p. m.
Para: 'carlos.julian.rueda@gmail.com'
Asunto: RE: Invitación: Contestación de la Demanda - Referencia VERBAL No. 2019 –... mar 9 feb 2021 15:00 - 16:00 (COT) (ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BUENAS TARDES

POR MEDIO DEL PRESENTE SE SIRVA ACLARAR EL PRESENTE CORREO, PUESTA QUE EN EL CORREO DICE QUE SE ADJUNTA CONSTESTACION DEMANDA Y NO VIENE NINGUNA CONSTESTACION DEMANDA.

GRACIAS.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO. J. 28C.C.

-----Cita original-----

De: carlos.julian.rueda@gmail.com [mailto:carlos.julian.rueda@gmail.com]
Enviado el: viernes, 05 de febrero de 2021 2:45 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; grc.52@hotmail.com; gipao89@hotmail.com
Asunto: Invitación: Contestación de la Demanda - Referencia VERBAL No. 2019 –... mar 9 feb 2021 15:00 - 16:00 (COT) (ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Cuándo: martes, 09 de febrero de 2021 3:00 p. m.-4:00 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.
Ubicación:

Tienes una invitación para el siguiente evento.

Contestación de la Demanda - Referencia VERBAL No. 2019 – 00618

Cuándo
mar 9 feb 2021 15:00 – 16:00 Hora estándar de Colombia

Información para unirse

Unirse con Google Meet

meet.google.com/moh-wwwmu-cdi

Calendario

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Invitados

• carlos.julian.rueda@gmail.com

- organizador

• ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

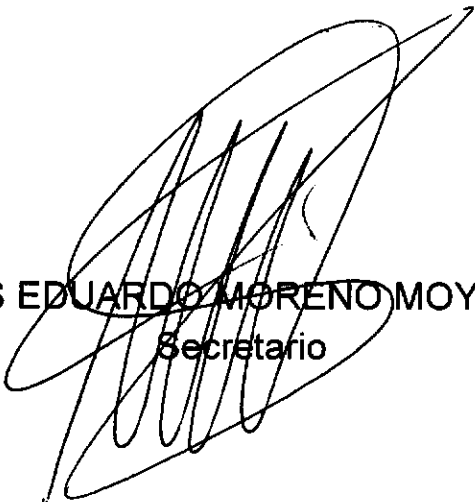
• grc.52@hotmail.com

109

INFORME DE NOTIFICACION al demandado CARLOS MAURICIO
RODRIGUEZ ROJAS

FECHA DE NOTIFICACIÓN: (FOLIO 92) 14 DE DICIEMBRE DE
2020

VENCIMIENTO TRASLADO: 3 DE FEBRERO DE 2021



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

104

Honorable
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL No. 2019 – 00618
DEMANDANTE:	GUILLERMO RAMIREZ CABRALES
DEMANDADOS:	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS Y OTRO

GINA PAOLA APONTE ANACONA identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, señor **CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ ROJAS** concurre a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No le consta a mi poderdante toda vez que, comoquiera han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho, mi cliente no recuerda haberse reunido con el aquí demandante en la data referida. Aunado a lo anterior, no se allegó prueba que corroborara este dicho.

SEGUNDO: No le consta a mi poderdante toda vez que, comoquiera que han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho, mi cliente no recuerda haber dado esas instrucciones. Aunado a lo anterior, no se allegó prueba que corroborara este dicho.

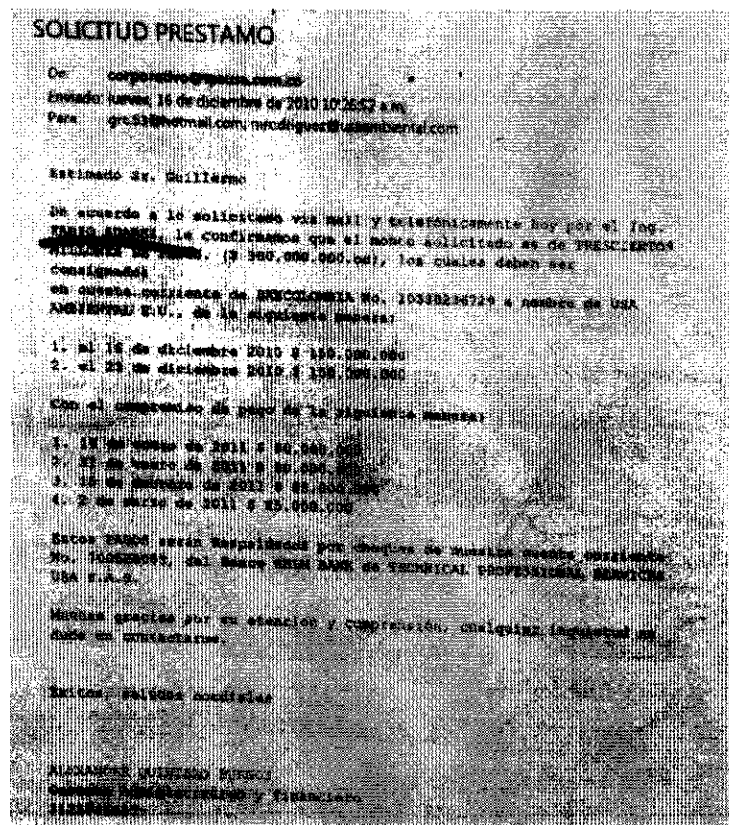
TERCERO: No le consta a mi poderdante toda vez que, comoquiera que han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho, mi cliente no recuerda habese comprometido a realizar pagos. Aunado a lo anterior, no se allegó prueba que corroborara este dicho.

CUARTO: No le consta a mi poderdante toda vez que, comoquiera que han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho, mi cliente no recuerda haber dado esas instrucciones. Aunado a lo anterior, no se allegó prueba que corroborara este dicho.

QUINTO: Es cierto de forma parcial pues, únicamente se acepta que la sociedad **TECHNICAL PROFESSIONAL SERVICES USA S.A.S.**, remitió un comunicado calendado 23 de noviembre de 2010 según anexo aportado con la demanda. Sobre lo demás, no se allegó ningún medio de prueba que acreditara esa situación fáctica.

SEXTO: No es cierto. Obsérvese que, los cheques referidos en este hecho no aparecen endosados por mi cliente, a saber, señor **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS**, según una revisión efectuada a los títulos valores acá enunciados.

SÉPTIMO: No es cierto. Pues de una revisión detallada al documento de fecha 16 de diciembre de 2010, claramente se advierte que aquel fue suscrito por el señor ALEXANDER QUINTERO BURGOS mas no por mi prohijado.



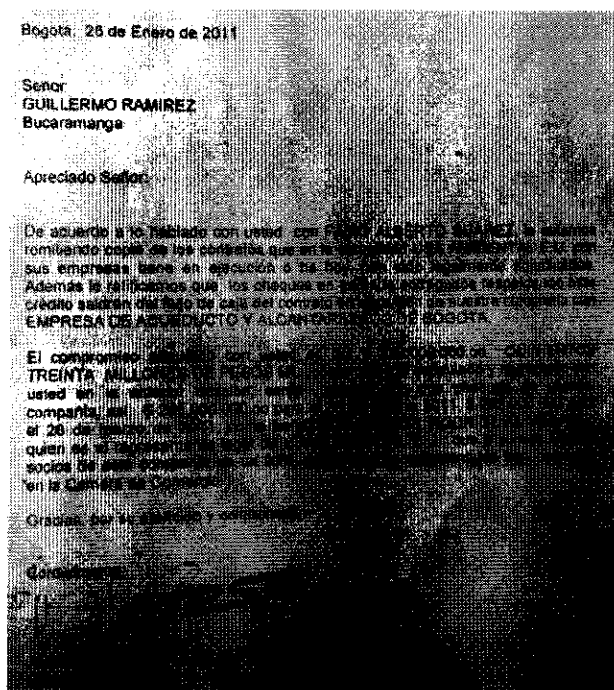
OCTAVO: Es cierto conforme a lo insertado en el documento referido en este hecho.

NOVENO: No le consta a mi poderdante toda vez han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho y aquel no lo recuerda. Aunado a lo anterior, no se puede acreditar un contrato de mutuo con la simple copia de una supuesta transferencia efectuada a un tercero por la suma de 150 millones de pesos.

DÉCIMO: No le consta a mi poderdante toda vez han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho y aquel no lo recuerda. Aunado a lo anterior,

no se puede acreditar un contrato de mutuo con la simple copia de una supuesta transferencia efectuada a un tercero por la suma de 150 millones de pesos. Además, téngase en cuenta que, la prueba acá enunciada da cuenta del depósito de 150 millones de pesos a una sociedad más no a mi representado, de tal suerte que, no existe puente entre el dinero supuestamente prestado y la obligación de pagar de mi poderdante.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Pues de una revisión detallada al documento de fecha 26 de enero de 2011, claramente se advierte que aquel fue suscrito por el señor ALEXANDER QUINERO BURGOS mas no por mi prohiado.



DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto conforme al documento insertado en este hecho.

DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante toda vez que, comoquiera que han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho, mi cliente no recuerda haber dado esas instrucciones. Aunado a lo anterior, no se allegó prueba que corroborara este dicho.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto conforme al documento insertado en este hecho.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto. Obsérvese que, los cheques referidos en este hecho no aparecen endosados por mi cliente, a saber, señor **CARLOS MAURICIO**

701

RODRIGUEZ ROJAS, según una revisión efectuada a los títulos valores acá enunciadados.

Se aclara que, en la copia de la demanda suministrada a esta parte, no aparece un hecho denominado (16).

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto pues, ningún documento o medio probatorio se allegó con miras a demostrar alguna clase de incumplimiento del señor CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS con el aquí demandante. Tampoco le consta a mi poderdante toda vez que, comoquiera que han transcurrido más de 10 años desde la supuesta ocurrencia del hecho, mi cliente no recuerda haber participado en esa reunión.

DÉCIMO OCTAVO: No es cierto pues, ningún documento o medio probatorio se allegó con miras a demostrar alguna clase de obligación adquirida por parte del señor CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS con el aquí demandante.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto conforme al documento anexado.

VIGÉSIMO: No es cierto pues, ningún medio de prueba se anexó para demostrar que mi poderdante realizó abonos al aquí demandante.

VIGÉSIMO PRIMERO: Con el debido respeto, esto no puede ser considerado como un hecho de la demanda pues ninguna relación jurídico-sustancial entre las partes se genera por el otorgamiento del poder al abogado que representa los intereses del demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante toda vez que, en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa radica en la identidad de la persona del demandante con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la coincidencia de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) a voces de doctrinantes como Chiovenda, interpretando en todo caso que el vocablo "acción" debe leerse como sinónimo de "pretensión". Se diferencia de los presupuestos procesales —y en especial de los de falta de capacidad para ser parte o la falta de capacidad procesal—, en que su ausencia no impide resolver de fondo el litigio sino que se constituye en motivo para decidirlo en forma adversa a la parte que promovió la demanda.

Respaldan este enunciado, antecedentes jurisprudenciales del siguiente tenor:

*"Conviene aclarar, por vía de rectificación doctrinaria, que la legitimación en causa, que la ostenta el demandante cuando es legalmente el titular del derecho subjetivo que invoca, y el demandado cuando la ley lo enseña como la persona obligada a ejecutar la prestación correlativa al derecho del demandante, no es un presupuesto procesal, sino uno de los requisitos de mérito o condiciones de la acción indispensable para la prosperidad de ésta. (...) "De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón SENTENCIA N° 005 DE 2008 Hoja N°. 9 por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor"*¹

*"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado"*²

Ahora bien, cabe señalar que la falta de legitimación en la causa por pasiva, hace referencia a la persona que, conforme a la ley sustancial, tiene la cualidad de ser el opositor natural de las pretensiones invocadas, e integrar la relación jurídico procesal, por ser no solo el directo interesado, sino también, quien puede verse afectado por virtud del derecho controvertido.

¹ C.S.J. Sala Civil. Sentencia 094/95 MP. Nicolás Bechara Simancas.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia junio 15 de 2000 C.P. María Elena Giraldo Gómez.

Así las cosas, quien necesariamente tiene que ser llamado a responder en un proceso verbal por el pedimento de declaración de pagar una suma de dinero, iniciado sobre la base de la existencia de un supuesto contrato de mutuo, será, ineludiblemente, la persona que se haya obligado sobre ese particular.

Por lo anterior, está claro que la acción de declaración de pagar las sumas de dinero pedidas por el actor, conforme a los documentos que se aportaron, no se encuentra bien dirigida hacia quien no figura como titular de la prestación reclamada esto es, **CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ ROJAS**, y por ello, mi poderdante no está revestido de legitimación en la causa para resistir a las pretensiones invocadas, luego la excepción formulada en este sentido, en su contenido argumentativo, encuentra asidero formal y material.

Desde tal escenario, se extrae primeramente de las supuestas transferencias de dineros, entendidas éstas como los cimientos sustanciales de la acción que, las personas que recibieron esas sumas de dinero fueron las sociedades **CGL COMPAÑÍA DE GEOFÍSICA LATINOAMERICANA S.A., GERENCIA E INVERSIONES ROJO S.A.S.,** y **USA AMBIENTAL** por intermedio de la sociedad **TPS USA S.A.S.,** es acá donde sale adelante nuestra excepción porque claramente la acción deberá ser dirigida únicamente en contra de la sociedades antes descritas mas no vincularse al contradictorio a mi patrocinado porque él no recibió las sumas de dinero que sirven a las pretensiones del actor y tampoco se comprometió a obligarse en pagar suma de dinero al demandante.

Ene 27/1	DIVIDENDOS RECIBIDOS	Dividendos sobre \$ 182.00 ACC. ISA	254,088.00	1,395,461.42
Ene 27/1	OPAYAMES GASTO CMF	Net. Orden 16385.	(395,620.00)	799,841.42
Ene 27/1	RETRIO	Giro operaciones: Boleto No. 000006484, A favor de CGL COMPAÑIA DE GEOFISICA LATINOAMERICANA S.A. Ca. Bancaria No. 0021511794 (TRANSF. BANCOLOMBIA) PAGO POR TRANSFERENCIA BANCOLOMBIA S.A. No. Orden 18500	(148,955,000.00)	(148,155,158.58)
Ene 27/1 Ene 28/1	000005434-000 SIMULTANEAS BONOS ORD. FIDEI ESTACIONES METROLINEA	Al. No. 04/2010 Bono 04000204 B00	159,000,000.00	94,900,000.00
			137,000,774.14	51,847,225.86
Dic 22/10 Dic 22/10	10000208540 AVALUACION ACCIONES ISA	VENTA	3,000	2,014.00
			83,970.40	(787.84)
Dic 22/10	RETRIO	Giro operaciones: Boleto No. 1100022918 - 1100022965 A favor de USA AMBIENTAL Ca. Bancaria No. 10000220720 (TRANSF. BANCOLOMBIA) PAGO POR TRANSFERENCIA BANCOLOMBIA No. Orden 164737	(152,000,000.00)	82,115,228.06
Dic 22/10	DIVIDENDOS RECIBIDOS	Dividendos sobre 3,048 (3) ACC. PREC	545,751.82	83,260,979.88

Para resolver lo anterior, basta señalar que en este caso, la efectividad del juicio de declaración depende, en lo esencial, de dos factores los cuales son, el primero, la voluntad de las partes en ceñirse al convenio celebrado por virtud del principio rector

de la consensualidad y, el segundo, la exteriorización de tal manifestación mediante la rúbrica impuesta en el documento contractual, de tal manera que cobran existencia dentro del tráfico jurídico, las obligaciones y derechos pactados en el negocio.

En ese orden de ideas, debe declararse próspera la excepción propuesta pues, se desplaza a un segundo plano el hecho de que CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS no se comprometió a pagar suma de dinero alguna.

Todo lo anterior, en suma; demuestra que CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS no puede ser catalogado como parte demandada porque no suscribió documento alguno contentivo de una contraprestación económica.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

La finalidad del proceso, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, la cual ha de constar en un documento de manera clara, expresa y exigible. Pero aquella puede emanar también *"de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"*. Es lo estatuido en el artículo 422 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, disposición en la que se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado *"título ejecutivo"*, para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate de la obligación demandada.

Examinado el expediente y, en concreto, las pretensiones del actor, éstas se dirigen a que se declare que los demandados están obligados a pagar al demandante la suma de 300 millones de pesos más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2011 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación reclamada, sustentados estos valores como saldo insoluto de un contrato de mutuo, celebrado verbalmente y, frente a su fecha de constitución; según se entiende de la exposición fáctica del accionante, se sucedió en septiembre-octubre de 2011.

Establecido lo anterior y, teniendo en cuenta la excepción de prescripción alegada, ha de memorarse que, la prescripción es definida en el artículo 2512 del Código Civil como *"un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y*

derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”.

A su turno, el artículo 2535 de la normatividad en cita, preceptúa que: *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*

La prescripción también se aplica como medio de extinguir la responsabilidad de los intervinientes en el supuesto contrato de mutuo, y opera por el simple transcurso del tiempo señalado en la ley sin que se ejerciten las acciones respectivas para obtener su pago; en este sentido es una excepción de carácter objetivo, que debe ser alegada en todos los casos, pues ella no es declarable oficiosamente por expreso mandato del artículo 2513 *ibídem* en concordancia con el artículo 282 del Código General del Proceso.

Para lo que acá interesa, la prescripción de la acción ejecutiva contenida en la génesis del negocio subyacente que dio origen a la obligación³ opera al transcurrir 5 años desde la fecha de exigibilidad de la obligación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil.

Resulta evidente que la prescripción comienza a correr una vez se hace exigible la obligación, esto es, 15 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2011 (estas fechas corresponden únicamente a lo pretendido por el actor, en armonía con el hecho # 17 y de ninguna manera puede ser considerada como señal de aceptación de la prestación suplicada), y se consumó el vencimiento del respectivo término legal el 15 de octubre de 2016.

Descendiendo lo expuesto al caso *sub examine*, ha de decirse que, en el líbello demandatorio presentado en el año 2019, se persigue por la persona demandante el recaudo de la obligación contenida en un supuesto contrato de mutuo celebrado verbalmente a finales del año 2011 por valor de \$300.000.000.00, pagaderos en 3 cuotas mensuales de 100 millones cada una así:

- 15 de octubre de 2011
- 15 de noviembre de 2011

³ Debe entenderse que, se habla de acción ejecutiva porque si se miran bien las cosas, la pretensión del demandante está encaminada, en lo vertebral, a que se paguen los dineros convenidos en un contrato de mutuo celebrado a finales del año 2011.

772

- 15 de diciembre de 2011

Siguiendo esta línea argumentativa, es muy importante señalar los siguientes actos procesales:

- Se admitió la demanda en calenda del 16 de octubre de 2019.
- La parte demandada fue notificada personalmente en data del 14 de diciembre de 2020.

Cumpliendo con estrictez los postulados sustanciales y procesales antes citados, el extremo demandante, debía honrar la carga de la radicación de la demanda declarativa, dentro de los 5 años siguientes a la fecha exigibilidad de la obligación, significa que, debió promover la acción hasta antes del 15 de octubre de 2016 en tanto que, lo que realmente se sucedió es que, la parte promotora de la acción, presentó la demanda ante su Juzgado en el mes de octubre del año 2019, es decir, 36 meses después de transcurridos los 5 años que tenía el actor para hacer exigible su acción y notificar a los demandados.

Y, como si fuera poco, el extremo demandado tan solo fue notificado de la acción en diciembre de 2020, y con ello se refleja, aún más, la incuria del actor en promover los actos propios del derecho de acción de forma oportuna.

Imperativo resulta admitir que la actora no logró interrumpir la prescripción con la presentación de la demanda, porque la misma se presentó de forma extemporánea.

Las 3 obligaciones, cada una por 100 millones de pesos, contenidas en el supuesto contrato de mutuo⁴ prescribieron el 15 de octubre de 2016, 15 de noviembre de 2016 y 15 de noviembre de 2016.

3. EXCEPCIONES OFICIOSAS DEL JUZGADOR

Muy respetuosamente pido al Señor Juez que, en caso de probarse hechos que constituyan excepciones y, que las mismas sean favorables a la parte que represento, las declare de manera oficiosa. *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla*

⁴ El fenómeno jurídico considerado por el extremo demandante como título declarativo-ejecutivo y base de este proceso.

713

oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Los documentos obrantes en el expediente

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que la parte demandante rinda interrogatorio de parte.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso.

TERCERO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandada y la suscrita recibirán notificaciones en la carrera 6 No. 116-40 barrio Usaquen en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo gipao89@hotmail.com, telefono 3106784947.

Atentamente,


GINA PAOLA APONTE ANACONA

C.C. 1.082.774.878. expedida en San Agustín (Huila)
T.P. 283923 del C. S. de la J.

714

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Paola A. <gipao89@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 01 de febrero de 2021 6:30 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: grc.52@hotmail.com; carlos.julian.rueda@gmail.com
Asunto: Contestación de la Demanda - Referencia VERBAL No. 2019 – 00618
Datos adjuntos: CONTESTA LA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES copia.pdf

Buenas Tardes

Honorable JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respetuosamente me permito adjuntar contestación de la demanda dentro del proceso verbal No. 2019 – 00618.

Cordialmente,

Gina Paola Aponte Anacona
Apoderada Sr. Carlos Mauricio Rodríguez Rojas.

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00618 (Excepciones de mérito folios 93 a 114 del cuaderno 1).
ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA FIJACION:

29 DE JULIO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO:

1 DE AGOSTO DE 2022

VENCE TÉRMINO:

5 DE AGOSTO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

